

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Diciembre Nueve de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00762-00.
Demandante: AGRO LEAD COLOMBIA S.A.S
Demandado: DIGNORIS JOHANA CARVAJAL HERNANDEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de los títulos judiciales, adelantada por el apoderado de la entidad demandante Dr. ANDRES MEDINA LÓPEZ, en el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

Fundamenta su petición en los siguientes,

HECHOS:

"La presente solicitud se funda en que, con fecha 15 de julio de 2022, se llevó a cabo audiencia de juzgamiento dentro del proceso indicado en referencia, en la cual el señor Juez profirió sentencia condenatoria en contra de la demandada y en favor de las pretensiones de AGRO –LEAD COLOMBIA S.A.S. De esta manera las cantidades adjudicadas a favor de la demandante fueron las siguientes:

1. Por concepto de capital, la suma de DIEZ MIL PESOS (COP 10.000).

2. Por concepto de intereses moratorios, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (COP 4'032.931,62)."

3. Por agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 250.000).

TOTAL, CONDENA IMPUESTA POR LA SENTENCIA A LA DEMANDADA: COP 4'292.931,62.

(...)

CONSIDERACIONES:

Como se puede establecer el despacho en sentencia de Julio 15 de 2022, dispuso:

"TERCERO: Consecuentemente condénese a la demandada DIGNORIS JOHANA CARVAJAL HERNANDEZ a pagar la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00), por concepto de capital insoluto del contrato de venta No.19ALG6017 y LA SUMA DE CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.032.931.62) por concepto de intereses moratorios establecidos en la cláusula especial de los contratos, correspondiente a los meses de marzo a septiembre de 2019".

De igual manera, en proveído de agosto 5 de 2022, el despacho manifestó:

"...De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, se proceda a impartirle la APROBACIÓN de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$267.200.00) Mcte..."

Por último, tenemos que en escrito allegado por la demandada Dignoris Johana Carvajal Hernández, adujo:

“...Por medio del presente, adjunto comprobante de pago de la consignación realizada a la cuenta del Juzgado, por valor de \$4.310.333 correspondiente a los valores a los que fui condenada (incluyendo las agencias en derecho), conforme al fallo con fecha del 15 de julio de 2022.”

En ese orden de ideas, y en el entendido que la demandada dio cumplimiento al pago de las condenas impuestas, se ordena que por secretaría se realice la entrega del depósito judicial por valor de Cuatro Millones Trescientos Diez Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$4.310.333.00) a la entidad demandante AGRO -LEAD COLOMBIA S.A.S.

De otra parte, al momento de elaborarse las órdenes de pago, téngase en cuenta la autorización otorgada por el Representante Legal de la entidad demandada a la Dra. NANCY GARCIA VIUCHE, para reclamar los depósitos judiciales.

Por último, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que contrario sensu a lo manifestado en su escrito, con los dineros consignados por la demandada, se realiza el pago total de la obligación, en el entendido que el valor de \$4.032.931.62, reconocido en la sentencia, es por concepto de intereses moratorios establecidos en la cláusula especial de los contratos, tornándose improcedente el cobro de intereses sobre intereses.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos que reposan en el expediente por concepto de pago de la sentencia y costas procesales a favor de la parte demandante AGRO -LEAD COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la autorización otorgada a la Dra. NANCY GARCIA VIUCHE para la entrega del título judicial, según el escrito allegado.

Secretaría proceda de conformidad.

En firme la presente providencia pasen las diligencias al archivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.048 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Diciembre 12 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**